

	RD\$	RD\$	RD\$	RD\$
Nicaragua	5.21	1.30	1.09	0.86
Panamá	3.54	0.90	0.75	0.60
Perú	8.35	2.09	1.75	1.39
Puerto Rico	0.82	0.33	0.33	0.33
Trinidad	3.12	0.78	0.65	0.52
Uruguay	15.02	3.75	3.14	2.51
Venezuela	1.88	0.47	0.39	0.33
Zona del Canal	3.54	0.90	0.75	0.60

Art. 6.— Las tasas aéreas para los países o territorios no especificados en el presente decreto serán fijadas por tarifas de la Dirección General de Comunicaciones, aprobadas por el Poder Ejecutivo, que estarán a disposición del público en las oficinas postales.

Art. 7.— El presente Decreto deroga y sustituye a los treinta días de su entrada en vigencia, los Decretos No. 3508, del 30 de Abril de 1946; No. 5218, del 30 de Junio de 1948; No. 5459, del 8 de Noviembre de 1948; No. 5936, del 28 de Julio de 1949; No. 6602, del 6 de Julio de 1950; No. 8141, del 18 de Marzo de 1952; y todo otro decreto anterior que sea contrario a sus disposiciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8573, que designa Embajador al doctor Luis F. Thomén, para el Canje de Ratificación del Gobierno, del Tratado de Amistad con Turquía.
(G. O. No. 7493, del 25 de octubre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8573

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

1117417

UNICO: el doctor Luis Francisco Thomen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, queda designado para que con el Plenipotenciario de la República de Turquía, efectúe el Canje de la Ratificación del Gobierno de la República Dominicana por la del Gobierno de la República de Turquía del Tratado de Amistad entre la República Dominicana y Turquía suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el día 28 de noviembre del año 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8574, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para cotizaciones patronales y de asegurados.

(G. O. No. 7477, del 8 de octubre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8574

VISTO el artículo 34 de la Ley No. 1896, de fecha 23 de Diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, visto el Art. 1 de la Ley No. 2461, de fecha 18 de Julio de 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de UN MILLON DOSCIENTOS MIL (1,200,000) sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

600,000 (SEISCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.45 (Primera Categoría).

600,000 (SEISCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.60 (Segunda Categoría).

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular y en tamaño de 18 milímetros de ancho por 22 milímetros de largo, y tendrán el mismo diseño y color de las emisiones anteriores.